



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de Noviembre de 2019

Sres. Asistentes

ALCALDESA- PRESIDENTA

Dña. Carmen Yáñez Quirós

CONCEJALES

D. Julio César Fuster Flores
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Laura Guerrero Moriano
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña. Catalina Alarcón Frutos
Dña. Ana Aragoneses Lillo

CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a siete de Noviembre de dos mil diecinueve, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Carmen Yáñez Quirós, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa el Sr. Rodríguez Osuna, Alcalde-Presidente.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejales Sras. Fajardo Bautista y Amor Molina, y el Sr. González Martín; excusándose la Sra. Carmona Vales. Asimismo, se encuentran presentes la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor



General, D. Francisco Javier González Sánchez, así como el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

Declarado abierto el acto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Carmen Yáñez Quirós, a las trece horas y quince minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a la sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local, con fechas 25 y 29 de Octubre de 2019, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a las mismas.

PUNTO 2.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-

Se da cuenta de las siguientes:

- Resolución de 3 de Octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020 (B.O.E. 245 de 11 de Octubre de 2019).

- Real Decreto 14/2019 de 31 de Octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

- Resolución de 7 de Octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 10 de noviembre de 2019, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y el Senado (D.O.E. n.º 199 de 15 de Octubre de 2019)

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL GASTO PARA LA ADQUISICIÓN, MEDIANTE EXPROPIACIÓN, DE TERRENOS DOTACIONALES SITOS EN AVDA. DE LA PLATA, DERIVADA DE LAS PROVISIONES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que es precisa la aprobación del gasto para ADQUISICIÓN MEDIANTE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DOTACIONALES SITOS EN AVDA. DE LA PLATA, derivada de las previsiones del Planeamiento Municipal.

Vistos los informes emitidos y en especial lo siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida ha sido obligado a la expropiación de diversos terrenos rotacionales, bien mediando acuerdo del Jurado Autonómico de Valoraciones o por acuerdo del citado Jurado más Sentencia Judicial.



Dentro de este grupo, se han incluido actuaciones en el paquete de Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).

Ya se encuentra ultimado el expediente Vía de la Plata, que presenta los siguientes datos:

En el mes de julio de 2019 se alcanza a un acuerdo entre los propietarios de los terrenos y el Ayuntamiento de Mérida, con la finalidad de aceptar el justiprecio acordado por el Jurado Autonómico de Valoraciones (Expediente nº 1520047/01), por importe de **251.263,22** euros, así como los intereses de demora en la cantidad de **6.481,22** euros; dando cumplimiento a las previsiones del Planeamiento Municipal y la LSOTEX.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto de 2019, se aprueba el compromiso de gastos futuros por importe de 6.481,22 euros, para el abono en 2020 de los intereses de demora. Previamente, mediante acuerdo plenario, de fecha 11 de julio, se modificó el presupuesto Municipal con objeto de habilitar los créditos necesarios para el pago del principal.

Los propietarios son los Hermanos García Moruno con quienes hay que firmar las correspondientes Actas de Pago y ocupación de los bienes expropiados.

Se hace necesario aprobar el gasto de 251.263,22 € para abonar la adquisición forzosa del bien sito en la Avda de la Plata, derivado de las previsiones del Planeamiento Municipal. Con ello, se puede firmar el acta de ocupación y pago que finaliza el expediente urbanístico de expropiación.

Visto los informe emitido, y existiendo cobertura presupuestaria para la aprobación del gasto, derivado de la aprobación de un expediente de Inversiones financieramente sostenibles por el Pleno Municipal con fecha 11 de Julio de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto por importe de **251.263,22 €** para abonar la adquisición forzosa del bien sito en la Avenida de la Plata, derivado de las previsiones del Planeamiento Municipal.

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el gasto de **251.263,22 €** para abonar la adquisición forzosa del bien sito en la Avenida de la Plata, derivado de las previsiones del Planeamiento Municipal.

Segundo.- La financiación presupuestaria de dicho gasto, se efectuará con cargo al expediente de Inversiones financieramente sostenibles, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 11 de Julio de 2019.



Tercero.- De acuerdo con el y perteneciendo los terrenos a partes iguales, un 33,33 % a cada uno de los tres propietarios, se reconocen las obligaciones, por un importe de **83.754,41 euros** para cada uno de los siguientes beneficiarios:

PUNTO 4.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 203/2018, QUE SE DESPRENDE DEL RECURSO INTERPUESTO POR J.M., S.L. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE FECHA 05.07.18, EN RELACIÓN A APROBACIÓN CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal, se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“ Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma en lo que a los caminos relacionados en el hecho primero de la presente se refiere y en relación a la finca del actor, declarando caducado el expediente dentro del cual la misma se dictó y, por ende, nula la resolución, con imposición de costas a la Administración, con el límite señalado en el cuerpo de la presente.

Asimismo se informa de que dicha sentencia no es firme, pudiéndose presentar recurso de apelación en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su notificación, recurso del que conocerá la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Extremadura, previa consignación, en su caso, de los correspondientes depósitos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ordenar la realización de cuantos trámites sean necesarios, por parte de la Delegación Municipal de Caminos Rurales, hasta elevar propuesta al Pleno Municipal, órgano que deberá adoptar el acuerdo correspondiente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gabinete Jurídico Municipal, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida.

PUNTO 5.- SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA QUE SE DESPRENDE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 1629/18, POR EL RECURSO INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO CONTRA LA



SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO 162/2018.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal, se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS: DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por el letrado del Gabinete Jurídico del Ayuntamiento de Mérida, en nombre y representación del mismo, contra la sentencia n.º 95/2019 de 14 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida y en su virtud la debemos confirmar y confirmamos por ser acorde a derecho y todo ello con expresa condena en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia para la apelante.”

Asimismo se informa de que contra la anterior sentencia sólo cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ordenar la realización de cuantos trámites sean necesarios, por parte de la Delegación Municipal de Caminos Rurales, hasta elevar propuesta al Pleno Municipal, órgano que deberá adoptar el acuerdo correspondiente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gabinete Jurídico Municipal, así como a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

PUNTO 6.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO 179/2018, QUE SE DESPRENDE DEL RECURSO INTERPUESTO POR PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA, S.L.U., CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONCEPTO DE FACTURAS PENDIENTES.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal, se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“ FALLO: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la desestimación presunta de la reclamación presentada por la actora ante el ayuntamiento de Mérida en fecha 18 de mayo de 2018, condenando al citado ayuntamiento al abono de 28.287,14 euros, en concepto de principal, correspondientes al periodo 31 de mayo de 2014 y 31 de Diciembre de 2017, por los contratos que unen a las partes y a los que se refiere el cuerpo de la presente, devengando el interés moratorio que se calculará, en ejecución de sentencia, según los parámetros indicados en el cuerpo de la presente, con imposición de costas a la administración demandada, teniendo en cuenta el límite fijado en el cuerpo de la presente.”



Asimismo se informa de que la anterior sentencia no es firme, pudiéndose presentar recurso de apelación ante dicho juzgado en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su notificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto lo que se encomienda a la Intervención y tesorería Municipales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a dichas dependencias municipales, así como al Gabinete Jurídico y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7º.- ASUNTOS VARIOS..

Se presentaron los siguientes asuntos:

A).-RECTIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019, EN RELACIÓN A APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE, PRESENTADO POR CONSTRUCCIONES ALBORA, S.A., PARA LA PARCELA RU-4 SECTOR SUP-OE-02.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dña. Carmen Yáñez Quirós, en relación al asunto epigrafiado, se trae a la Mesa informe emitido por el Sr. Director General de Urbanismo, que transcrito literalmente dice:

“ En relación con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de Octubre de 2019, referente a la aprobación inicial del Estudio de Detalle presentado por CONSTRUCCIONES ALBORA, S.A. para la parcela RU-4 del Sector SUP-OE-02, se ha detectado el siguiente error:

En el acuerdo aparece que el Estudio de Detalle se localiza en la parcela RU-3 del Sector SUP-OE-02.

Debe rectificarse ya que el Estudio de Detalle se localiza en la parcela RU-4 del Sector SUP-oe-02.”

Dado lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 18 de Octubre de 2019, en el sentido indicado en el informe emitido por el Sr. Director General de Urbanismo, inserto en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo, así como a su Dirección General, para su conocimiento y efectos procedentes.

B).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE GABINETE JURÍDICO RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO A LA MERCANTIL PARA LA ACTIVIDAD DE [REDACTED] B DE MÉRIDA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Gabinete Jurídico se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, con fecha 15 de noviembre de 2016, se concedió por el entonces Concejala Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Industria y Comercio, licencia de apertura y funcionamiento a la mercantil [REDACTED] para actividad de Apartamiento Turístico, a ubicar en [REDACTED] con una superficie de 60,82 m².

Desde un principio fueron constantes las quejas de los residentes en el edificio donde se ubica dicho apartamento turístico, por lo que la Concejalía concedente de la licencia, inició los trámites para su revocación, sin que esta actuación llegara a buen puerto. Ello se fundaba, sustancialmente, en que el art. 11.32 del PGOU de Mérida, referida a las condiciones particulares de uso, lo limitaba a la subzona donde se ubica, en zona residencial, declarando únicamente como compatible, como uso pormenorizado, en plantas altas del edificio, el uso terciario, siempre que el edificio tenga carácter exclusivo a tal destino, lo cual no concurría en el caso que nos ocupa. Dicha situación ilegal se mantiene actualmente.

Nuevamente, la comunidad de vecinos del inmueble, ha presentado un escrito en el que, además de expresar su queja por las constantes molestias que causan los usuarios del apartamento al resto de los residentes en el inmueble, instan que por el Ayuntamiento se proceda a la declaración de lesividad y a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conscientes de la necesidad de atajar las molestias que causa el citado apartamento turístico, y dada la irregularidad con la que se concedió la licencia, vulnerando el PGOU, en cuanto a uso compatible en la subzona donde se ubica el inmueble, procede iniciar al amparo del art. 107 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, un procedimiento para la declaración de lesividad de un acto administrativo anulable, como es el otorgamiento de licencia de apertura y funcionamiento que trae causa.



Se ha de considerar que la lesividad al interés público no deviene únicamente de la evidente quiebra de lo reglamentado y consiguiente la obligación de que la actuación municipal se ha de someter al principio de legalidad administrativa que expresamente para las entidades locales contempla el art. 6.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, sino de la obligación general de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, conforme determina el art. 25.1 del mismo cuerpo legal, y en el supuesto de este acuerdo, dicha actividad turística, según manifiestan los vecinos, resulta una actividad molesta y nociva para la salud de aquellos

El art. 107, citado, relativo a la declaración de lesividad, se ubica en el Capítulo I, del Título V de la precitada Ley procedimental administrativa, correspondiendo al Pleno Municipal la aprobación del expediente a tenor del art. 107.5 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

Finalmente, se ha de acordar la tramitación de un procedimiento que, entre otros trámites, exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, así como la elaboración de una propuesta de resolución motivada, por lo que procede designar un instructor al efecto. Asimismo, de conformidad con el art. 45.4 y 192 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 107.1 de la Ley procedimental administrativa, una vez declarada la lesividad del acto administrativo, requiere su impugnación ante dicho orden jurisdiccional.

Por lo que antecede, la Concejala Delegada del Gabinete Jurídico propone a la Junta de Gobierno Local: Iniciar un procedimiento para declarar la lesividad de la licencia de apertura y funcionamiento a la mercantil [redacted] para actividad de Apartamento Turístico, a ubicar en la calle [redacted] con una superficie de 60,82 m².

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo para la declaración de lesividad de la licencia de apertura y funcionamiento, de fecha 15 de noviembre de 2016, a la mercantil [redacted] para actividad de Apartamento Turístico, ubicado en la calle Los Maestros, núm. 11, 2º B, de esta ciudad.

Segundo.- Designar instructor del expediente al Titular de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Conferir autorización al Gabinete Jurídico municipal para impugnar el acto declarado lesivo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a dicho Gabinete Jurídico, así como a la Delegación Municipal de Urbanismo, para su conocimiento y efectos procedentes.



C).- SOLICITUD DE APOYO PARA LA INICIATIVA DE LA REALIZACIÓN DE UN SELLO DEDICADO AL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA.-

Se trae a la Mesa la Solicitud efectuada por D. [redacted], en relación al asunto epigrafiado, en la que indica que ha iniciado los trámites correspondientes, ante le Ministerio de Fomento, Subdirección General de Régimen Postal, Vicepresidencia de la Comisión Filatélica del Estado, para que dicho organismo tuviera a bien estudiar la emisión de un sello dedicado a nuestro magnífico Festival Internacional de Teatro Clásico, evento más antigua en su género en España y que ha cumplido en este año su 63 edición.

A tal efecto, indica que ha recibido escrito de [redacted] Subsecretario de la Comisión filatélica del Estado, donde se le indica que dicha petición será estudiada en la reunión que se celebrará durante el último cuatrimestre de 2019, para completar el programa de sellos de Correos y demás signos de franqueo para el próximo año 2020.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada y, por unanimidad de los presentes,

ACUERDA

Adherirse a la propuesta del solicitante, para que pueda ser unida al expediente que ha sido iniciado por el solicitante.

D).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, EN RELACIÓN A IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LA MERCANTIL

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando lo siguiente:

1º.- Con fecha 4 de septiembre de 2019 por el Técnico Municipal, Dña. [redacted] Directora de la Obra se presenta escrito en el que se propone la imposición de penalidades por demora de 30 días en la ejecución de la obra "Adecuación de pavimentación en el parque infantil Gabriel y Galán y en el parque infantil de la Zona Sur", adjudicada a la entidad mercantil [redacted]

2º.- Con fecha 6 de septiembre de 2019, por el Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio se emite informe sobre legislación, procedimiento y valoración de las penalidades.

3º.- Con fecha 6 de septiembre de 2019, la Sra. Concejal Delegada de Contrataciones y Patrimonio se dicta resolución por la que se incoar el procedimiento sumario para acordar, si procede, la imposición de penalidades por incumplimiento contractual de los plazos de ejecución establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por demora en la ejecución al contratista [redacted], adjudicatario de la obra de "Adecuación de pavimentación en el parque infantil Gabriel y Galán y en el parque infantil de la Zona Sur".



4º.- Concedido al adjudicatario y avalista un plazo cinco días naturales a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes, por el mismo, con fecha 17 de septiembre de 2019 se presenta escrito de alegaciones en el que se indica que ante la ambigüedad del proyecto se tuvo que cambiar el espesor de los materiales a instalar a petición del director de la obra (base amortiguadora y césped artificial, modificando el plazo de entrega de la casa comercial en 20 días porque tenía que fabricarla.

5º.- Con fecha 22 de octubre de 2019, por el responsable del contrato se informa sobre las alegaciones presentadas por el adjudicatario señalando que el acta de recepción de la obra se firmó estando de acuerdo todos los presentes, que no se presenta informe de ampliación de plazo por demora del material y que los cálculos de penalización son realizados según la cláusula 56.A del pliego de condiciones administrativas.

6º.- Con fecha 5 de noviembre de 2019, por el Gabinete Jurídico se emite informe en el que se indica que no se aprecia obstáculo legal para aplicar las penalizaciones legalmente prevenidas por demora en la ejecución del contrato, si bien reduciendo el plazo de demora en una semana dado que efectiva fecha de finalización de las obras fue el 29 de agosto y no el día 4 de septiembre de 2019, fecha de levantamiento de acta de finalización de obras, ya que no se le puede responsabilizar de la demora motivada por cuestiones organizativa internas.

7º.- Con fecha 05/11/19 se emite informe propuesta del Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio por el que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Resultando que el plazo de ejecución de la obra es de 45 días y la demora supone, según informe jurídico unos 23 días, es decir 7 días ~~menos de los treinta días~~ asignados por el director de la obra.

Resultando que la demora de los 23 días supone un 51,11%, es decir superior al 50% del plazo previsto y en consecuencia la demora debe calificarse como un incumplimiento contractual muy grave.

Teniendo en cuenta que los incumplimientos contractuales y en concreto los incumplimientos de los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares calificados como muy graves serán penalizados con multas coercitivas de entre 0.90% y el 1.50% del precio de adjudicación.

Considerando que no concurren en el presente caso circunstancias de reincidencia que aconsejen la aplicación de los porcentajes máximos de la multa coercitiva, se propone la aplicación del porcentaje mínimo sobre el precio de adjudicación.

Teniendo en cuenta que asimismo la cláusula 56.A del pliego de condiciones administrativas que rige el contrato establece que la demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0.60 € por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.



Resultando que el importe de adjudicación sin IVA es de 52.800 euros, la multa coercitiva por incumplimiento de los plazos establecidos sería el 0.9% es decir 475,20 euros, además, por la demora en la ejecución 0,60 € por cada mil euros del precio del contrato, por 23 días de retraso, es decir 717,60 euros. Por lo tanto la cuantía de la penalidad total sería de 1.192,80 euros.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con las competencias que le han sido delegadas en materia de contratación, la Sra. Concejala Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la desestimación de las alegaciones a la mencionada empresa así como la imposición de la sanción correspondiente por incumplimiento de dicho contrato.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el adjudicatario por los motivos expresados en el informe del responsable del contrato, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Imponer al contratista mercantil [REDACTED] adjudicatario del contrato de obra descrito en los antecedentes una penalidad de 1.192.80 euros por incumplimiento contractual de los plazos de ejecución establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por demora en la ejecución de la obra "Adecuación de pavimentación en el parque infantil Gabriel y Galán y en el parque infantil de la Zona Sur", penalidad que se hará efectiva mediante deducción en las certificaciones de obras o en las garantías constituidas por el contratista.

Tercero.- Encomendar a la sección Municipal de Contrataciones la realización de cuentas trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación del presente acuerdo a los interesados, director de la obra y avalistas.

Cuarto.- Asimismo, dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos.



PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE



[Handwritten signature of the Mayor]

EL CONCEJAL SECRETARIO.



[Handwritten signature of the Council Secretary]